

de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 16 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—078-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 7/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante que determina el caso 5) del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gouin Yean Ives.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Gouin Yean Ives, una multa de 80.000 pesetas.

Total importe de la multa: Ochenta mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil marca «Renault 10» matrícula 603-KB-85.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—1.073-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 2/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante determinada en el caso 5) del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Bausseme.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Jean Bausseme, una multa de 100.000 pesetas.

Total importe de la multa: Cien mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil marca «Fiat 1500» matrícula 5957-44-MA.

7.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—1.072-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 391/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes del pasado histórico, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de azul, tres flores de lis, de oro, puestas dos y una, bordado de gules. Segundo, de plata, la Cruz de Calatrava. Timbrado de corona real moderna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 392/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Molina de Segura (Murcia) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, e), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorro y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Molina de Segura (Murcia) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los Servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único. Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Molina de Segura (Murcia) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo IV, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 393/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Santiago de la Ribera (Murcia) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Santiago de la Ribera (Murcia) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los Servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Santiago de la Ribera (Murcia) para instalar los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su fondo de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 394/1971, de 25 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Constantina (Sevilla) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y

servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Constantina (Sevilla) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los Servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Constantina (Sevilla) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su fondo de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 395/1971, de 25 de febrero, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) de los bienes afectados por la ejecución del Plan Especial de Reforma y Reurbanización de la calle Zubieta.

El Ayuntamiento de San Sebastián acordó aprobar el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior y Reurbanización de la calle Zubieta, al objeto de resolver un problema de circulación viaria.

Sometido el proyecto al trámite de información pública durante el plazo de un mes, varios particulares afectados formularon reclamaciones contra el mismo, que, previos los informes de los servicios técnicos y jurídicos corporativos, fueron desestimados por el Ayuntamiento, y posteriormente el proyecto mereció la aprobación definitiva por el Organismo competente.

La Corporación municipal de San Sebastián solicitó se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto, fundándose en imperiosas necesidades del tráfico rodado por la vía, habiendo informado la Comisión Provincial Delegada de la de Servicios Técnicos para Tráfico que es urgente la realización de las obras.

El extraordinario incremento del tráfico de vehículos registrado en los últimos años en la calle Zubieta, de San Sebastián, expresado numéricamente en datos oficiales contenidos en el expediente, y que llega a producir molestias y embotellamientos, hace inaplazable el ensanchamiento de dicha vía urbana, por lo que es enteramente necesario autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes precisos para ejecutar el proyecto técnico, según constan en plano de la calle y relación nominal de afectados obrantes en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) de los bienes necesarios, según relación obrante en el expediente, para la ejecución del Plan Especial de Reforma y Reurbanización de la calle Zubieta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI